



271

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAMES HERNANDEZ TELLEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00086-00

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderado judicial por JAMES HERNÁNDEZ TELLEZ en nombre propio y en representación de los menores JORDAN STIVEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, JAMES ADRIÁN HERNÁNDEZ CÁRDENAS y KEIDY DURLEY HERNÁNDEZ CÁRDENAS; ADRIANA CÁRDENAS TORO; JOSE JAMES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; LESBIA TELLEZ MOSQUERA; ALEIDA HERNÁNDEZ TELLEZ; DANIELA ANDREA HERNÁNDEZ TELLEZ, JASNID HERNÁNDEZ TELLEZ; FANNY HERNÁNDEZ TELLEZ; KAROLL ASDRUBAL HERNÁNDEZ TELLEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

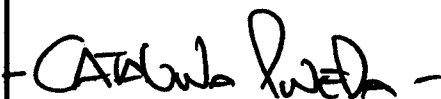
2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería judicial al abogado RUBEN DARIO GALEANO BOTERO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes a folios 1 a 18 del expediente.

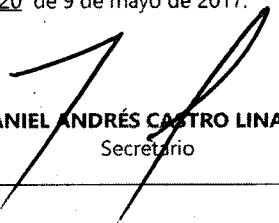
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 020 de 9 de mayo de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario